

**CONTRATO DE CONSULTORIA No. 05 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A – FINDETER S.A. Y JORGE ENRIQUE RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

CONTRATANTE	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A – FINDETER S.A.
CONSULTOR	JORGE ENRIQUE RAMÍREZ HERNÁNDEZ
IDENTIFICACIÓN	Cédula de Ciudadanía No. 79.646.958 de Bogotá
OBJETO	ELABORAR LOS DOCUMENTOS ESTIPULADOS COMO PARTE DEL ALISTAMIENTO INSTITUCIONAL Y TÉCNICO DEL PROYECTO “FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL DE ATLÁNTICO – POD ATLÁNTICO”.
PLAZO	DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
VALOR	QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) M/CTE, INCLUIDO IVA.
TIPO DE CONTRATO	CONSULTORÍA
LUGAR DE EJECUCIÓN	BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ
SUPERVISIÓN	DIRECTOR DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO TERRITORIAL DE FINDETER O SU DELEGADO – COMITÉ DE SUPERVISIÓN

Entre los suscritos, **ANA MARÍA PALAU ALVARGONZÁLEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.880.871** expedida en **Bogotá**, en su condición de Representante Legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaria 32 del Circuito de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, sociedad de economía mixta, de conformidad con el Decreto 4167 de 2011 y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte y por la otra, **JORGE ENRIQUE RAMÍREZ HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.646.958** expedida en **Bogotá**, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONSULTOR**, han acordado celebrar el presente contrato de consultoría, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1. Actualmente Findeter viene acompañando en su proceso de formulación de Planes de Ordenamiento Departamental -POD- a los departamentos de Santander y Atlántico. Este apoyo, además de articularse con el programa del Departamento Nacional de Planeación -DNP- da continuidad al proceso que Findeter viene realizando en el marco del Programa Diamante Caribe y Santanderes, que busca el desarrollo de los proyectos estratégicos identificados y su inclusión en instrumentos vinculantes de planificación.
2. Conforme a lo anterior, se estructuró el proyecto “Formulación del Plan de Ordenamiento Departamental de Atlántico”, el cual fue aprobado mediante el Acuerdo No. 48 del 10 de octubre del 2017 por el OCAD Región Caribe y Findeter fue designado como ejecutor, por medio de notificación emitida el 11 de octubre de 2017.



**APOYAMOS PROYECTOS SOSTENIBLES**



MINHACIENDA

Página 1 de 21



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAT. EDUCACIÓN

Calle 103 No. 19-20 Bogotá, D.C. Pbx: (1) + 623 0311 / 623 0388 [www.findeter.gov.co](http://www.findeter.gov.co)

 @Findeter

 facebook.com/findetercol

 youtube.com/FindeterWeb

3. El veintiuno (21) de marzo de 2018 se dio apertura a la Convocatoria No. VP-C-05-2018 cuyo objeto era **CONTRATAR UN CONSULTOR (PERSONA NATURAL O JURÍDICA) PARA ELABORAR LOS DOCUMENTOS ESTIPULADOS COMO PARTE DEL ALISTAMIENTO INSTITUCIONAL Y TÉCNICO DEL PROYECTO "FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL DE ATLÁNTICO - POD ATLÁNTICO"**, mediante la publicación del Acta de Apertura de la Convocatoria, de los Términos de Referencia, de los Estudios de Necesidad y demás documentos del proceso en la página web de FINDETER. Así mismo y por cuanto la contratación objeto del proceso de selección se realizó con cargo a recursos del Sistema General de Regalías, también se publicó el proceso de contratación en el SECOP, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 2190 de 2016.

4. Como resultado del proceso de selección, y con fundamento en el Informe Definitivo de Evaluación y Calificación (Orden de Elegibilidad), mediante Acta de Selección de dieciséis (16) de mayo de 2018, se seleccionó al proponente **JORGE ENRIQUE RAMÍREZ HERNÁNDEZ**.

5. Que para el efecto, con la firma del presente contrato, **EL CONSULTOR** declara:

- i. Que conoce y acepta el contenido del presente contrato y de todos los documentos que lo integran.
- ii. Que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el contrato previa autorización escrita de FINDETER o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor de **EL CONSULTOR** de ninguna compensación o indemnización.
- iii. Que sin perjuicio de la información que conoció en la etapa precontractual y, que sirvió para la elaboración de su propuesta, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del contrato.

Que el contrato de consultoría se registrará por las siguientes:

#### **CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL CONSULTOR se compromete con FINDETER a **ELABORAR LOS DOCUMENTOS ESTIPULADOS COMO PARTE DEL ALISTAMIENTO INSTITUCIONAL Y TÉCNICO DEL PROYECTO "FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL DE ATLÁNTICO - POD ATLÁNTICO"**

**CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR:** El CONSULTOR, se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente contrato y aquellas que se deriven de su ejecución; también las que provengan de la naturaleza del contrato, y las establecidas en los demás documentos que hacen parte del contrato; las que se resulten de la propuesta presentada por **EL CONSULTOR**, así como las incluidas en los estudios de necesidad, y todas las que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que rigen la presente contratación.



**CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONSULTOR:** Serán obligaciones específicas de EL CONSULTOR, las siguientes:

**PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**

1. **Presentación de la metodología y programación de actividades.** EL CONSULTOR presentará para aprobación del SUPERVISOR, la metodología y programación de actividades, en la cual se establecerán secuencias, duración (fecha de inicio y fecha de terminación), responsable, recursos físicos y método de seguimiento y monitoreo a la programación de la ejecución del contrato.
2. **Constitución de garantías.** EL CONSULTOR constituirá las garantías requeridas para la ejecución de este contrato, y las presentará para aprobación de la Dirección de Contratación de FINDETER, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la firma del mismo.
3. **Afiliación a la seguridad social integral.** EL CONSULTOR presentará para aprobación del SUPERVISOR los soportes de afiliación y pago de seguridad social integral vigente de todo el personal propuesto.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA**

1. Presentar un Plan de Trabajo durante la primera semana del contrato, con cronograma de actividades, donde se estipulen fechas de entrega de avances y entrega final. Lo anterior, definiendo el alcance de las actividades.
2. Al terminar el primer mes del contrato, presentar al Comité de Supervisión (Findeter y Departamento de Atlántico) informe de avance del contrato.
3. Revisar y analizar el contexto nacional e internacional en temas de planificación territorial con incidencia en el Departamento de Atlántico y en el proceso de formulación del POD.
4. Revisar y analizar los avances en materia de alistamiento con que cuenta el Departamento de Atlántico y Findeter para tomarlos como punto de partida.
5. Identificar y analizar precedentes de procesos de ordenamiento a nivel departamental y elaboración de inventario de insumos existentes pertinentes para la formulación del POD, partiendo desde el año 1905.
6. Revisar y analizar programas y proyectos estratégicos de escala internacional, nacional y regional con efecto en el Departamento que deberán ser tenidos en cuenta para la formulación del POD.
7. Identificar y analizar actores clave para el Ordenamiento Territorial Departamental y para el desarrollo técnico y político del POD, por medio de la propuesta de conformación del Comité Técnico por medio de listado de actores clave, es decir candidatos específicos (nombre y datos de contacto). Para la identificación de los actores clave, se debe definir la metodología básica.

8. Consolidar y entregar las fuentes primarias utilizadas para la elaboración del documento y los análisis como soporte bibliográfico e insumos para las siguientes etapas del proceso de formulación del POD.
9. Construir, en concertación con el Departamento, el "Manual Operativo del Comité Técnico Formador – CTF", en el cual se defina la estructura organizacional y la interacción entre el CTF, el departamento, el consultor y los actores clave, en el marco de la formulación e implementación del POD; además de incluir estrategia de resolución de conflictos, proceso de formalización de los comités y definición de objetivos y funciones.
10. Tener disponibilidad para asistir a las reuniones que se lleven a cabo en Barranquilla, y trabajar con el equipo de la Secretaría de Planeación Departamental de Atlántico cuando estos lo requieran. Así mismo, asistir a los talleres subregionales de la etapa de alistamiento que se llevarán a cabo en diferentes municipios del Departamento de Atlántico (4/6 talleres son fuera de la ciudad de Barranquilla).
11. Realizar una presentación del resultado final de los documentos elaborados a Findeter, la Gobernación y el Consultor que desarrollará las siguientes etapas del POD, en reunión en la ciudad de Barranquilla.
12. Apoyar el proceso de alistamiento de la consultoría técnica encargada de *las Etapas II y III - Diagnóstico y Formulación*, la cual está en proceso de contratación, por medio de mesas de trabajo, las cuales se programarán como parte del cronograma de actividades del consultor en su plan de trabajo, en las que se busca garantizar que los productos desarrollados en el Alistamiento sean tenidos en cuenta en la consultoría técnica para la elaboración de componentes técnicos para la formulación del Plan de Ordenamiento Departamental - POD de Atlántico, de manera que no se dupliquen esfuerzos y que los avances de cada Etapa estén armonizados.
13. Dar cumplimiento a los requerimientos que presente el Departamento de Atlántico y Findeter, en el marco de la formulación del POD en la etapa de alistamiento.

Nota: El listado de insumos a ser revisados como parte de las obligaciones de los numerales 3 a 7, deberá ser retroalimentado y aprobado por el Departamento de Atlántico y Findeter al comienzo de la consultoría.

**CLÁUSULA CUARTA.- PRODUCTOS:** EL CONSULTOR deberá entregar los productos que se relacionan a continuación:

1. Documento técnico de revisión de antecedentes y condicionantes de ordenamiento territorial para el departamento del Atlántico, el cual presente las actividades desarrolladas y los resultados de los análisis realizados. El documento debe contener como mínimo los siguientes capítulos:
  - a. Relación, descripción y análisis de precedentes de procesos de ordenamiento a nivel departamental y elaboración de inventario de insumos existentes útiles para el proceso de formulación del POD.
  - b. Relación y descripción de programas y proyectos estratégicos de escala internacional, nacional y regional con efecto en el ordenamiento territorial del Departamento.
  - c. Relación y descripción del contexto nacional e internacional en temas de planificación territorial con incidencia en el ordenamiento territorial del Departamento.
  - d. Análisis de actores clave para el OT (Listado de actores clave).



Lo anterior de acuerdo con las **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA** descritas en los numerales 3 al 8 de la **CLÁUSULA TERCERA** de este contrato. El formato del documento será acordado con la Gobernación y Findeter al comienzo del contrato. El documento debe ser entregado a más tardar quince (15) días calendario antes de finalizar el contrato.

2. Documento "*Manual Operativo del Comité Técnico Formulator*", el cual deberá construirse de conformidad con el numeral 9 de la **CLÁUSULA TERCERA** de este contrato - **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA**. El formato del documento será acordado con la Gobernación y Findeter al comienzo del contrato. El documento debe ser entregado al finalizar el contrato.

Consolidación de las fuentes primarias (entrega en medio digital y/o físico de los insumos existentes identificados en la elaboración del documento de revisión de antecedentes, para entrega a la consultoría a cargo de las *Etapas II y III - Diagnóstico y Formulación*), de conformidad con el numeral 8 de la **CLÁUSULA TERCERA** de este contrato - **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA**. El documento debe ser entregado a más tardar quince (15) días calendario antes de finalizar el contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La totalidad de los entregables aquí descritos, deberán ser revisados y aprobados por parte de los supervisores del contrato a suscribirse. En caso de que los productos no correspondan con los contenidos exigidos, la supervisión podrá solicitar una nueva programación en la entrega de los productos según corresponda. En caso de presentarse observaciones a los entregables, estas deberán ser incorporadas a los entregables finales realizados por parte del consultor.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será una condición obligatoria para la consultoría seleccionada realizar la entrega de todos los documentos del estudio en idioma español.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los profesionales del equipo de trabajo de la consultoría que sean designados para interactuar con la entidad contratante, Supervisión, entidades del estado, grupos de interés y comunidad en general deberán necesariamente hacerlo en idioma español. Todo lo anterior en procura de garantizar la transferencia de conocimiento técnico, científico y tecnológico que propenda por fortalecer la capacidad institucional de las regiones.

**CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE FINDETER:** FINDETER se obliga a:

1. Facilitar al CONSULTOR los medios para que cumpla con sus obligaciones.
2. Poner a disposición del CONSULTOR los medios para la consecución de la información y documentación necesaria para el desarrollo del contrato, además de una relación de insumos ya identificados por la Gobernación y Findeter. Designar un funcionario que haga el seguimiento a la ejecución del presente Contrato.
3. Efectuar los desembolsos según lo establecido en el presente contrato.
4. Revisar y retroalimentar los productos contratados.
5. Revisar los informes que se establezcan con ocasión del presente contrato.
6. Recibir el resultado de la consultoría, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el presente contrato.
7. Presentar, para su aprobación, los entregables y productos ante el Comité Supervisor (conformado por un delegado de Findeter y un Delegado de la Gobernación).

**APOYAMOS PROYECTOS SOSTENIBLES**

MINHACIENDA

**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Página 5 de 21

Calle 103 No. 19-20 Bogotá, D.C. Pbx: (1) + 623 0311 / 623 0388 [www.findeter.gov.co](http://www.findeter.gov.co)

 @Findeter

 facebook.com/findetercol

 youtube.com/FindeterWeb

**CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato es de **DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la firma del acta de inicio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00)** incluido IVA y demás impuestos, gravámenes, costos, gastos (directos e indirectos), imprevistos, utilidad y demás contribuciones a que hubiere lugar, de acuerdo con la oferta económica presentada por JORGE ENRIQUE RAMÍREZ HERNÁNDEZ dentro de la Convocatoria Abierta VP-C-05-2018 para **CONTRATAR UN CONSULTOR (PERSONA NATURAL O JURÍDICA) PARA ELABORAR LOS DOCUMENTOS ESTIPULADOS COMO PARTE DEL ALISTAMIENTO INSTITUCIONAL Y TÉCNICO DEL PROYECTO "FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL DE ATLÁNTICO - POD ATLÁNTICO"**.

El presente contrato está financiado con recursos incorporados al presupuesto de FINDETER de conformidad con la certificación de fecha 15 de diciembre de 2017 expedido por el Director de Contabilidad y Presupuesto. Los recursos tienen como soporte el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No 418 del 06 de marzo de 2018 emitido por el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR.

**CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO:** FINDETER pagará al CONSULTOR el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago:

Se realizará un único pago por el valor total del contrato, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar, así como los demás costos y gastos (directos e indirectos) que surjan en la ejecución del presente contrato, contra presentación de la factura, los entregables e informe del supervisor.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La entrega de los productos se realizará en medio físico y magnético en la regional de Findeter en Barranquilla ubicada en la Carrera 52 No. 76 – 167 Oficina 510, en original y copia magnética, además radicar en medio magnético una segunda copia en la Gobernación de Atlántico – Secretaría de Planeación Calle 40 Carrera 45 y 46 – Barranquilla en las fechas establecidas en el cronograma de entrega de productos que se establezca para el efecto con base en el Plan de Trabajo y las especificaciones de presentación y edición aprobados por la Supervisión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago, el CONSULTOR deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del contrato de consultoría.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El CONSULTOR debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y cierre, balance financiero y de ejecución del contrato /liquidación y las actividades que de él se deriven; cuando corresponda. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.

**PARÁGRAFO CUARTO:** FINDETER efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley deba hacer, y las deducciones o descuentos a que haya lugar. EL CONSULTOR se compromete a tramitar las exenciones existentes en el ordenamiento jurídico que le sean aplicables, y se encuentren contempladas en el Estatuto Tributario y demás normas especiales aplicables.

**CLÁUSULA NOVENA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato se desarrollará en el Municipio de Barranquilla, Departamento de Atlántico.

Por lo tanto, EL CONSULTOR asumirá todos los costos y gastos en que incurra con ocasión de los desplazamientos del personal a Barranquilla, con ocasión de la ejecución del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONSULTOR debe asistir a los talleres subregionales de la etapa de Alistamiento que se llevarán a cabo en diferentes municipios del Departamento de Atlántico (4/6 talleres son fuera de la ciudad de Barranquilla), de conformidad con el numeral 10 de la CLÁUSULA TERCERA de este contrato - *OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA*. Los gastos de desplazamiento para asistir a estas actividades se encuentran a cargo de EL CONSULTOR.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONSULTOR conoce, ha determinado y analizado la naturaleza y el alcance de los riesgos, cargas y obligaciones que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONSULTOR en el presente contrato, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y POLÍTICAS AMBIENTALES.** EL CONSULTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las replacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de EL CONSULTOR.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES:** EL CONSULTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social. Para el logro de este objetivo, EL CONSULTOR se compromete a dar cumplimiento a las directrices y políticas establecidas por FINDETER en el marco de su Política de Sostenibilidad y de Responsabilidad Social Corporativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** El CONSULTOR manifiesta, con la suscripción del presente contrato, que: a) no se encuentra incluido dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, b) los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general cualquier actividad ilícita, y c) que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna actividad antes descrita.

EL CONSULTOR con la suscripción del presente contrato se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y por lo tanto se compromete a cumplirlas y a implementar de ser necesario los mecanismos de prevención y control con el fin de detectar e reportar a tiempo operaciones inusuales y sospechosas. En caso de que EL CONSULTOR esté, o sea relacionado con operaciones inusuales y sospechosas en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, deberá informar de inmediato a FINDETER para que este proceda a adelantar las acciones contractuales y/o legales correspondientes a fin de establecer el impacto del riesgo y efectuar los controles necesarios para su mitigación, mediante la aplicación de una debida diligencia ampliada.

De acuerdo con lo anterior, EL CONSULTOR autoriza expresamente a FINDETER, con la firma del presente Contrato, para que en cualquier momento consulte las listas restrictivas, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar, que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO:** Las partes contratantes se comprometen a conocer y cumplir las disposiciones establecidas por el Código de Buen Gobierno de FINDETER publicado en el Link: [https://www.findeter.gov.co/publicaciones/codigo\\_de\\_buen\\_gobierno\\_pub](https://www.findeter.gov.co/publicaciones/codigo_de_buen_gobierno_pub).

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda la información que reciba EL CONSULTOR para la ejecución del contrato es propiedad de FINDETER o de la Gobernación de Atlántico según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL CONSULTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a FINDETER, a la Gobernación de Atlántico y a EL CONSULTOR son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL CONSULTOR se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Por tanto, se obliga a:

- a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de FINDETER.
- b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a EL CONSULTOR, y por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a



causarle a FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al CONSULTOR, información confidencial o reservada, EL CONSULTOR estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a EL CONTRATANTE, para su revisión y decisión.

Al finalizar el contrato, EL CONSULTOR deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato está a cargo del Director de Competitividad y Desarrollo Territorial de FINDETER o a quien este designe por escrito. El supervisor deberá desarrollar sus actividades de acuerdo al Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter. Así mismo, el proyecto contempla la actividad de Apoyo a la Supervisión, quien trabajará con base en la Secretaría de Planeación Departamental de Atlántico.

**PARÁGRAFO PRIMERO. - COMITÉ DE SUPERVISIÓN:** Para efectos del seguimiento de la revisión y aprobación de los productos entregados por EL CONSULTOR se conformará un Comité de Supervisión integrado por el funcionario designado por la Vicepresidencia de Planeación de Findeter y un designado de la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Atlántico. Si bien la responsabilidad directa de la supervisión recae por quien se designe de la Vicepresidencia de Planeación de Findeter, éste contará con el acompañamiento del designado de la Gobernación y quienes consideren pertinentes involucrar por cada una de las partes. Así mismo, se prevé un personal de apoyo a la supervisión, el cual como se mencionó anteriormente, se encuentra ubicado en la ciudad de Barranquilla. EL CONSULTOR tendrá la obligación de ajustar los productos con base en las recomendaciones que emita dicho comité. Este comité se reunirá mensualmente para efectos de hacer seguimiento al desarrollo del proyecto y su articulación con las actividades a cargo de Findeter y la Gobernación de Atlántico. No obstante, de las sesiones de dicho comité, el mismo revisará los productos y avances de la presente consultoría acorde al Plan de Trabajo entregado por EL CONSULTOR.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD:** EL CONSULTOR se obliga a:

- a. Mantener indemne a FINDETER y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL CONSULTOR, en ejecución del contrato.
- b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO:** Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra FINDETER, éstos podrán requerir al consultor o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL CONSULTOR la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de FINDETER.

APOYAMOS PROYECTOS SOSTENIBLES

MINHACIENDA

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD REGULACIÓN

Página 9 de 21

Calle 103 No. 19-20 Bogotá, D.C. Pbx: (1) + 623 0311 / 623 0388 [www.findeter.gov.co](http://www.findeter.gov.co)

 @Findeter

 facebook.com/findetercol

 youtube.com/FindeterWeb

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- AUTONOMÍA DEL CONSULTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONSULTOR es una entidad independiente de FINDETER, y en consecuencia, EL CONSULTOR no es su representante, agente o mandatario. EL CONSULTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL CONSULTOR ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre FINDETER con EL CONSULTOR, ni entre FINDETER con el personal que EL CONSULTOR destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL CONSULTOR es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- AFILIACIÓN DEL CONSULTOR AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** Al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, EL CONSULTOR deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- GARANTÍAS:** EL CONSULTOR garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente Contrato, mediante la constitución de una garantía o póliza, que deberá amparar los siguientes riesgos:

<b>GARANTIAS</b>	
<b>CONTRACTUALES</b>	
1. Cumplimiento del Contrato	
2. Calidad del Servicio	

<b>Amparo</b>	<b>Monto del Amparo</b>	<b>Vigencia</b>
Cumplimiento del contrato	20% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del Servicio	20% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más

Para constituir las garantías o pólizas, EL CONSULTOR podrá optar por alguna de las siguientes 3 opciones:

1. EL CONSULTOR se adhiere al Programa de Mitigación de Riesgos adoptado por FINDETER, en relación con las garantías que deba constituir para amparar los riesgos derivados del presente contrato, FINDETER se constituirá como tomador, asegurado y beneficiario, y EL CONSULTOR como afianzado.

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, EL CONSULTOR hará entrega de los documentos e información requeridos, al intermediario de seguros que FINDETER le indique, con el fin de solicitar la expedición de la misma a la Compañía de Seguros Liberty Seguros S.A.

En atención a la obligación del CONSULTOR de presentar los documentos que sean requeridos para la constitución de la póliza, éste se hará responsable civil y penalmente por la veracidad de los mismos, y se obligará a indemnizar a FINDETER, por cualquier perjuicio que se pueda derivar por la presentación de los mismos, en especial por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguro, incluidas pero sin limitarse a las objeciones que la Compañía de Seguros pueda alegar por la reticencia o inexactitud en la declaración del estado real del riesgo, así como cualquier otra que le corresponda.

La contratación de las pólizas a la que se refiere el presente numeral por parte de FINDETER no exonera al CONSULTOR de su obligación de indemnizar a éste por todos los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato que no fuesen cubiertos por la póliza mencionada o en exceso de esta.

EL CONSULTOR deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas. Por ello, EL CONSULTOR se compromete a entregar las pólizas con su respectivo comprobante de pago dentro de los 2 días siguientes a la expedición de las pólizas.

EL CONSULTOR acepta que FINDETER tiene interés asegurable en las garantías que se refieran a este contrato y con base en esto, en caso que EL CONSULTOR no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, con la suscripción del presente contrato, autoriza para que en su nombre y representación FINDETER solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL CONSULTOR, que se causen en virtud de las actas de avance o de liquidación del contrato en mención. Lo anterior, no exonera a EL CONSULTOR del cumplimiento de las obligaciones a su cargo con ocasión de la celebración del presente contrato, y se adelanten los procesos contractuales y legales para obtener dicho cumplimiento o indemnización de su parte.

En las pólizas de responsabilidad civil extracontractual deberá aparecer como Beneficiario EL CONTRATANTE o los terceros afectados

2. En el evento en que por cualquier circunstancia establecida por Liberty Seguros S.A., EL CONSULTOR no pueda adherirse al Programa de Mitigación de Riesgos de FINDETER, éste a través del intermediario de seguros que FINDETER le indique, tomará y constituirá a favor de FINDETER las pólizas requeridas para amparar el presente contrato, a través de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia. FINDETER se constituirá como tomador, asegurado, y EL CONSULTOR como afianzado.

Las pólizas deberán ser constituidas de la siguiente manera:

APOYAMOS PROYECTOS SOSTENIBLES

Calle 103 No. 19-20 Bogotá, D.C. Pbx: (1) + 623 0311 / 623 0388 [www.findeter.gov.co](http://www.findeter.gov.co)



@Findeter



facebook.com/findetercol



youtube.com/FindeterWeb

MINHACIENDA

Página 11 de 21



- a) Se deberá incluir en el formato de la póliza que corresponda de acuerdo con la entidad CONTRATANTE.
- b) Como condiciones particulares y/o coberturas adicionales que apliquen a todos los amparos de la póliza de Cumplimiento en el formato señalado, se deberán incluir lo siguiente:
- Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.
  - Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento de FINDETER.
  - No terminación automática del seguro.
  - Amparo automático hasta de 30 días para prórrogas.
  - Renuncia expresa al derecho de subrogación de la aseguradora contra el contratante, sus matrices y filiales.
  - Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado.
  - Imprudencia de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte de FINDETER.
  - No se requerirá declaratoria judicial para demostrar el incumplimiento.
- c) En caso de existir modificaciones, se deberá realizar la respectiva actualización o adición de cobertura.

En ningún caso, los seguros anteriormente solicitados en su clausulado pueden incluir como objeto un texto que exprese algo similar a lo que se muestra a continuación:

*"Indemnizar al asegurado original respecto de su responsabilidad legal declarada por un juez competente, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, proveniente del desarrollo de sus operaciones en la prestación de servicios".*

- d) En las pólizas deberá aparecer como Beneficiario EL CONTRATANTE, y en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual deberá aparecer como Beneficiario EL CONTRATANTE o los terceros afectados.

EL CONSULTOR deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas. Por ello, EL CONSULTOR se compromete a entregar las pólizas con su respectivo comprobante de pago dentro de los 2 días siguientes a la expedición de las pólizas.

EL CONSULTOR acepta que FINDETER tiene interés asegurable en las garantías que se refieran a este contrato y con base en esto, en caso que EL CONSULTOR no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, con la suscripción del presente contrato, autoriza para que en su nombre y representación, FINDETER solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL CONSULTOR, que se causen en virtud de las actas de avance o de liquidación del contrato en mención. Lo anterior, no exonera a EL CONSULTOR del cumplimiento de las obligaciones a su cargo con ocasión de la celebración del presente contrato, y se adelanten los procesos contractuales y legales para obtener dicho cumplimiento o indemnización de su parte.



3. En el caso que EL CONSULTOR no se acoja a ninguna de las dos opciones anteriormente descritas, se obliga a constituir las pólizas objeto del presente contrato con cualquier aseguradora y a través del intermediario de seguros que escoja, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Las pólizas deberán ser constituidas de la siguiente manera:

- a) Se deberá incluir en el formato de la póliza que corresponda de acuerdo con la entidad CONTRATANTE.
- b) Como condiciones particulares y/o coberturas adicionales que apliquen a todos los amparos de la póliza de Cumplimiento en el formato señalado, se deberán incluir lo siguiente:
  - Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.
  - Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento de FINDETER
  - No terminación automática del seguro.
  - Amparo automático hasta de 30 días para prórrogas.
  - Renuncia expresa al derecho de subrogación de la aseguradora contra el contratante, sus matrices y filiales.
  - Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado.
  - Improcedencia de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte de FINDETER.
  - No se requerirá declaratoria judicial para demostrar el incumplimiento.
- c) En caso de existir modificaciones, se deberá realizar la respectiva actualización o adición de cobertura.

En ningún caso, los seguros anteriormente solicitados en su clausulado pueden incluir como objeto un texto que exprese algo similar a lo que se muestra a continuación:

*"Indemnizar al asegurado original respecto de su responsabilidad legal declarada por un juez competente, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, proveniente del desarrollo de sus operaciones en la prestación de servicios".*

- d) En las pólizas deberá aparecer como Beneficiario EL CONTRATANTE, y en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual deberá aparecer como Beneficiario EL CONTRATANTE o los terceros afectados.

EL CONSULTOR deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas. Por ello, EL CONSULTOR se compromete a entregar las pólizas con su respectivo comprobante de pago dentro de los 2 días siguientes a la expedición de las pólizas.

EL CONSULTOR acepta que FINDETER tiene interés asegurable en las garantías que se refieran a este contrato y con base en esto, en caso que EL CONSULTOR no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, con la suscripción del presente contrato, autoriza para que en su nombre y representación, FINDETER solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente

establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL CONSULTOR, que se causen en virtud de las actas de avance o de liquidación del contrato en mención. Lo anterior, no exonera a EL CONSULTOR del cumplimiento de las obligaciones a su cargo con ocasión de la celebración del presente contrato, y se adelanten los procesos contractuales y legales para obtener dicho cumplimiento o indemnización de su parte.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La aprobación de las garantías por parte de FINDETER es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin su respectiva aprobación.

En caso de presentarse alguna observación por parte de FINDETER a estos requisitos, el adjudicatario deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL CONSULTOR debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato o se adicione su valor, EL CONSULTOR deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL CONSULTOR deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados.

En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONSULTOR. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- APREMIO:** Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que mediante su firma, EL CONSULTOR faculta a FINDETER a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

**PARÁGRAFO:** Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al Consultor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL:** Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL CONSULTOR faculta a FINDETER a exigir a EL CONSULTOR a título de pena, la suma

equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONSULTOR. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que FINDETER podrá exigir a EL CONSULTOR la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL:** En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONSULTOR, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a FINDETER un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONSULTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONSULTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONSULTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONSULTOR las explicaciones correspondientes.
3. EL CONSULTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de FINDETER, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. FINDETER, a través del supervisor analizará el documento de descargos de EL CONSULTOR y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si el supervisor encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato. y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
  - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
  - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONSULTOR y a tasar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor será puesto a consideración del Directivo que ostente la representación legal de FINDETER.
7. La decisión será comunicada a EL CONSULTOR y a la aseguradora.
8. EL CONSULTOR podrá reclamar ante FINDETER por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL CONSULTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración de FINDETER. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONSULTOR o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, FINDETER adelantará las acciones correspondientes, conforme se señala en los párrafos siguientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer a EL CONSULTOR, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A través de la firma del presente contrato, EL CONSULTOR autoriza a FINDETER para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que EL CONSULTOR le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONSULTOR también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONSULTOR, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONSULTOR que prestan mérito ejecutivo. EL CONSULTOR renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad, EL CONSULTOR se sujeta, acepta y autoriza a FINDETER a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de EL CONSULTOR, en las circunstancias:
  - a. Cuando EL CONSULTOR, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a FINDETER para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
  - b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONSULTOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
  - c. Cuando EL CONSULTOR acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
  - d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONSULTOR no reanuda, sin justificación válida su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
  - e. Cuando unilateralmente EL CONSULTOR suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción de FINDETER.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.



3. Por muerte o incapacidad permanente de EL CONSULTOR persona natural; por disolución de la persona jurídica CONSULTOR, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de FINDETER, si aplica.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del consultor, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Cuando EL CONSULTOR subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de FINDETER.
6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del consultor.
7. En el evento en que FINDETER verifique que EL CONSULTOR en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
8. Cuando el consultor, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
9. Cuando el contratista o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
13. Cuando FINDETER encuentre que EL CONSULTOR, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONSULTOR, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a FINDETER un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. FINDETER remitirá a EL CONSULTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL CONSULTOR y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. EL CONSULTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de FINDETER, para pronunciarse por escrito.
4. FINDETER, a través del supervisor analizará el documento de descargos de EL CONSULTOR y las consideraciones de la aseguradora.
5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de EL CONSULTOR.
6. El informe del supervisor, será puesto a consideración del Directivo que ostente la representación legal de FINDETER para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión será comunicada a EL CONSULTOR y a la aseguradora.

8. EL CONSULTOR podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL CONSULTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por el supervisor, y sometidos a consideración del Directivo que ostente la representación legal de FINDETER. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONSULTOR y el pronunciamiento de la asegura y, se ratifica la terminación anticipada, FINDETER adelantará las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, FINDETER remitirá a EL CONSULTOR el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos:

1. No habrá lugar a indemnización para EL CONSULTOR;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL CONSULTOR;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL CONSULTOR, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de EL CONSULTOR, y otras acciones legales pertinentes.

**PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a EL CONSULTOR se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por EL CONSULTOR. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la Interventoría.
2. Revisarse y avalarse por escrito por el supervisor.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación al jefe del área interesada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se



haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por LA CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, EL CONSULTOR deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONSULTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONSULTOR.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de FINDETER. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de FINDETER.

**PARÁGRAFO:** EL CONSULTOR no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

**Arreglo directo:** El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

**Transacción:** Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

**Conciliación:** La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.



**PARÁGRAFO:** Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de EL CONSULTOR, cuando FINDETER de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- COMPROMISORIA:** En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como el arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del de los árbitros dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley 1563 de 2012.
3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.
4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todos los casos donde las partes acudan a un Tribunal de Arbitramento, se deberá contar con la recomendación y autorización expresa por parte del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de Findeter.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL CONSULTOR.

En caso de que EL CONSULTOR no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga FINDETER, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, FINDETER dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte de EL CONSULTOR.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C., Colombia.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES:** Las partes acuerdan recibir notificaciones en:

FINDETER: FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.  
Dirección: Calle 103 No. 19-20 Bogotá DC, Colombia  
Teléfono: (+57) (+1) 6230311

EL CONSULTOR: JORGE ENRIQUE RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
Dirección: Carrera 11 No. 73-44 Oficina 310, Bogotá DC, Colombia  
Teléfonos: (+57) 3107676511  
Email: [jorgecam1289@gmail.com](mailto:jorgecam1289@gmail.com)

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:


1. Términos de Referencia Convocatoria Abierta No. VP-C-05-2018.
2. Estudios de Necesidad
3. Propuesta presentada por JORGE ENRIQUE RAMÍREZ HERNÁNDEZ
4. Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter

Los documentos previos a la firma de este contrato que no le hayan sido incorporados, sólo obligan a FINDETER si éste los ha aceptado, por escrito, después de la suscripción.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato requiere para su ejecución la firma de las partes, la aprobación de las garantías por FINDETER y, la suscripción del Acta de Inicio por las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D. C., a los **06 JUN. 2018**

FINDETER,

  
ANA MARÍA PALAU ALVARGONZÁLEZ  
VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN  
FINDETER S.A.

EL CONSULTOR,

  
JORGE ENRIQUE RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
C.C. 79.646.958 expedida en Bogotá

Elaboró: Natalia Gutiérrez Salazar – Profesional Dir. Contratación  
Revisó: Omar Hernando Alfonso Rincón – Director de Contratación

**APOYAMOS PROYECTOS SOSTENIBLES**

